



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 087

Venadillo, Tol., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Luís Carlos Ramírez Alvarado.
EJECUTADO: MANUEL TIBERIO GUALTERO ESPEJO.

La demanda se elevó por parte de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado, dirigida a que, por medio del proceso ejecutivo, en contra del señor MANUEL TIBERIO GUALTERO ESPEJO, se lograra obtener el pago de los conceptos contenidos en los pagarés Nos. 066706100009904 y 066706100009905 y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante providencia del siete (7) de septiembre del mismo año.

Ahora, el apoderado de la entidad ejecutante, mediante escrito enviado vía correo institucional, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Para resolver lo pedido se tiene que, el artículo 461 de la Codificación General Procedimental de la terminación del proceso por pago, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00097-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado:	Abog. Luís Carlos Ramírez Alvarado.
EJECUTADO:	MANUEL TIBERIO GUALTERO ESPEJO.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tuviera el señor MANUEL TIBERIO GUALTERO ESPEJO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.975.025, en las cuentas corrientes y de ahorro en la ciudad de Neiva, en el Banco Agrario, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, medida que en su momento se limitó en la suma de \$17.100.000.00. **Ofíciase** por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al apoderado de la parte ejecutante, abog. Luís Carlos Ramírez Alvarado asociadosabogados2021@gmail.com, solo para su conocimiento y, al demandado Manuel Tiberio Gualtero Espejo, para su diligenciamiento antes las entidades bancarias mencionadas en el ordinal anterior.

CUARTO: Los títulos que sirvieron de base para la ejecución, esto es, los pagarés Nos. 066706100009904 y 066706100009905, se ordena su ENTREGA al ejecutado Manuel Tiberio Gualtero Espejo con C. de C. No. 13.975.025, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**